



**ACTA DE LA OCTAVA REUNIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN QUE CONDUCE LA SUBASTA PÚBLICA PARA LA “COMERCIALIZACIÓN DEL AGUA RESIDUAL SIN TRATAMIENTO DE LA PTAR YAURILLA DE LA EPS EMAPICA S.A.”**

En la ciudad de Ica, en las instalaciones de la Gerencia de Operaciones de la EPS EMAPICA S.A, ubicada en Calle Castrovirreyna N°487 Ica, siendo las 9.00 a.m. del día lunes 26 de mayo del 2025, se reunieron los Miembros del Comité de Selección que conduce la Subasta Pública N°001-2025-EPS.EMAPICA S.A. para la “Comercialización del Agua Residual sin Tratamiento de la PTAR YAURILLA de la EPS EMAPICA S.A.”, conformada mediante Resolución de Gerencia General N° 273-2022-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 13 de octubre de 2022:

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>DNI</b>	<b>CARGO</b>	<b>REPRESENTANTE</b>
ING. LUIS RAFAEL GOMEZ RIVERA	29343961	PRESIDENTE	GERENTE DE OPERACIONES
ING.MARTIN IVAN VILCHEZ VITELA	16789701	MIEMBRO	GERENTE COMERCIAL
ABG. MARÍA DEL PILAR ESPINOZA FIGUEROA	22475222	MIEMBRO	GERENTE DE ASESORIA JURIDICA

Siendo el propósito de la presente reunión, ADOPTAR acuerdos respecto a la absolución de las consultas y observaciones formuladas a las Bases de la Subasta Pública N°001-2025-EPS.EMAPICA S.A. – “Comercialización del Agua Residual Sin Tratamiento de la PTAR YAURILLA de la EPS EMAPICA S.A.”.

Acto seguido, los miembros del comité de selección procedieron a analizar y absolver las consultas y observaciones a las bases de la Subasta Pública N°001-2025-EPS.EMAPICA S.A. “Comercialización del Agua Residual Sin Tratamiento de la PTAR YAURILLA de la EPS EMAPICA S.A.”, **FORMULADA por la Sociedad Agrícola DROKASA S.A.** mediante escrito de fojas 11, de fecha 16 de mayo de 2025,

Visto el referido cuadro y después de una amplia deliberación, se acordó por unanimidad aprobar el Cuadro adjunto de 07 folios, que contienen la **absolución** de las consultas y observaciones a las Bases de la Subasta Pública N°001-2025-EPS.EMAPICA S.A. “Comercialización del Agua Residual Sin Tratamiento de la PTAR YAURILLA de la EPS EMAPICA S.A.”. En consecuencia, el referido cuadro y la presente acta deben ser remitidos a la Oficina de la Tecnología de la Información y Comunicaciones, para que proceda a publicarlos en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A. (<http://www.emapica.com.pe>)

No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 5.30 p.m. del mismo día, se dio por concluida la reunión, procediéndose a redactar y suscribir el acta respectiva. -----

ING. LUIS RAFAEL GOMEZ RIVERA  
Gerente de Operaciones  
PRESIDENTE

ING. MARTIN VILCHEZ VITELA  
Gerente Comercial  
MIEMBRO

ABG. MARÍA DEL PILAR ESPINOZA FIGUEROA  
Gerente de Asesoría Jurídica  
MIEMBRO

**CUADRO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES**

N°	UBICACIÓN	OBSERVACIONES/CONSULTA	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES/CONSULTAS
1	<p>Numeral 15° de la Bases sobre "Condiciones Generales, se indica lo siguiente (pag 8): "(...) <i>Habiendo tomado conocimiento de las características del agua residual cruda, los postores renuncian a presentar cualquier reclamo o interponer alguna impugnación, no importando su clase ni la vía que se pretenda respecto a las características del agua residual (...)</i>"</p>	<p><b>Observación 1:</b> Se sugiere modificar este numeral, toda vez que existen circunstancias en las que el suministrado debe tener la facultad de reclamar por la calidad del agua, sobre todo porque el diseño de la PTAR obedece a características del agua cruda, para poder obtener el agua tratada con la calidad requerida. Por ejemplo, si EMAPICA entregara permanentemente el agua con una calidad distinta a la reflejada en el Anexo 2, el agua residual podría ya no ser de utilidad para el suministrado.</p>	<p><b>Rpta. Observación 1:</b> Es importante precisar que la calidad del agua residual cruda descargada en la red de alcantarillado no depende exclusivamente de EMAPICA, sino de los usuarios que vierten sus aguas residuales al sistema. En ese sentido, EMAPICA no puede garantizar de manera absoluta que las características del agua residual se mantendrán constantes respecto a lo indicado en el Anexo 2. <b>Bajo lo expresado, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.</b></p>
2	<p>En el numeral 15° de las Bases sobre "Condiciones Generales" se indica lo siguiente: "<i>La Empresa, se reserva el derecho de suspender y/o cancelar la subasta publica hasta antes de suscribir el contrato sin expresion de causa, sin que ello de derecho a reclamar indemnización alguna</i>"</p>	<p><b>Observación 2:</b> Como toda entidad pública, la actuación de EMAPICA debe ser concordate con los principios de seguridad jurídica, interdicción de la arbitrariedad, buena fe procedimental, predictibilidad y razonabilidad. En ese sentido, la referida disposición debería ser eliminada en la medida en que trasgrede los principios antes mencionados.</p>	<p><b>Rpta. Observación 2:</b> Consideramos que NO se transgrede los principios constitucionales que se menciona, sugetándonos a lo dispuesto por el Código Civil, teniendo presente el Código de Etica que involucra el respeto de principios por parte de la entidad y todos los que contraten con la Empresa, por tanto no existe limitaciones a la capacidad jurídica. <b>Bajo lo expresado, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.</b></p>
3	<p>En el numeral 16°, literal a) de las Bases sobre "Condiciones Particulares", en lo referido al sistema de medición de caudal.</p>	<p><b>Observaciones 3:</b> Se entiende que el medidor debería seleccionarse una vez que se tenga las características del sistema de captacion aprobado por EMAPICA, ya que dicho medidor deberá ser compatible con dicha estructura de captación y el tipo de agua y flujo circulante.</p>	<p><b>Rpta. Observación 3:</b> De acuerdo a lo expresado <b>SE ACOGE EN PARTE LA OBSERVACIÓN.</b> Quedando la redacción de la siguiente forma: Siendo así, los postores están obligados a instalar un sistema de medición de caudal equipado con sistema de telemetría y/o lectura remota con transmisión de datos a una plataforma digital centralizada en cumplimiento del Decreto Supremo N°009-2024-VIVIENDA.</p>
4	<p>En el numeral 16° en el literal b) de las bases sobre "Condiciones Particulares", en el Referido al expediente técnico sobre manejo de los productos y sub-productos</p>	<p><b>Observación 4:</b> Se menciona que el adquiriente debe incluir en el expediente técnico todas las consideraciones del manejo de los sub-productos, esto no debería exigirse en la etapa de presentación de ofertas dado que lo que se presenta en ella es una <b>Propuesta Técnica</b> y no un Expediente Técnico, por lo que en este punto y en todos aquellos mencionados en las Bases en que se indique esta exigencia, debería entenderse que se deben exigir en el Expediente Técnico y que no aplicará a esta etapa que es el procedimiento de subasta (Presentación de Ofertas) sino más bien a la etapa de construcción de la PTAR y que se le exigirá al postor ganador.</p>	<p><b>Rpta. Observación 4: SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.</b></p>
5	<p>En el numeral 16°, literal b) de las Bases sobre "Condiciones Particulares", en lo referido al el instrumento ambiental que forme parte del proyecto</p>	<p><b>Observación 5:</b> Se menciona que el instrumento ambiental que forme parte del proyecto debe indicar los beneficios ambientales del proyecto y otros relacionados: Debe entenderse que al ser esta una etapa de presentación de ofertas y propuestas técnicas, no se debería requerir a los postores- porque no es posible- la entrega de un EIA o similar del proyecto (que será definido por la autoridad competente cuando se le solicite y que sucederá cuando este firmado el respectivo contrato), sino sólo debería exigirse una descripción que abarque los aspectos contemplados en las bases y relacionados con los temas medioambientales.</p>	<p><b>Rpta. Observación 5: SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.</b></p>
6	<p>En el numeral 16°, literal d) de las Bases sobre "Condiciones Particulares", se ha establecido que el adjudicatario debe remitir a EMAPICA una serie de reportes de manera mensual.</p>	<p><b>Observación 6:</b> Sugerimos eliminar esta exigencia, toda vez que no es función de EMAPICA fiscalizar las actividades del suministrado. Así pues, la relación entre EMAPICA y el adjudicatario es únicamente la de suministrador. Además, varios de los reportes solicitados carecen de objeto y constituyen una carga excesiva para el suministrado (ej. consumo de energía eléctrica); y pueden haber otros que requieran instalaciones o equipos que no están contemplados en la propuesta técnica (porque no sabemos cuáles son).</p>	<p><b>Rpta. Observación 6: SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.</b></p>

7	<p>En el numeral 19º de las Bases sobre "Obligación del Adjudicatario Adquiriente", se indica lo siguiente: "Asumir la responsabilidad del manejo del agua residual sin tratamiento desde el momento de su captación en las instalaciones de la PTAR de la Empresa, quedando este último exento de cualquier responsabilidad, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 132º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280".</p>	<p>Observación 7: Si bien estamos de acuerdo con esta obligación, consideramos que se debe incorporar una excepción para aquellos supuestos en que el agua residual entregada por EMAPICA no se encuentre en condiciones adecuadas para su tratamiento, debido al incumplimiento de los Valores Máximos Admisibles, aprobados por el Decreto Supremo N° 021-2009- VIVIENDA, por parte de los usuarios no domésticos que realizan descargas al alcantarillado (afectando el agua suministrada).</p>	<p><b>Rpta. Observación 7:</b> Se reitera que la calidad del agua residual descargada en la red de alcantarillado no puede ser garantizada por EMAPICA, en tanto esta depende directamente de las actividades y condiciones de los usuarios conectados al sistema, especialmente aquellos que realizan descargas no domésticas. Por lo tanto, si bien se comprende la preocupación del postor, no resulta procedente incorporar una excepción a la responsabilidad del adquiriente, dado que el prestador no tiene control directo sobre las características específicas del agua residual cruda que recibe. El postor debe considerar esta realidad dentro de su diseño técnico y asumir las contingencias que ello conlleve. Bajo lo expresado, <b>EMAPICA NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.</b></p>
8	<p>En el numeral 22º de las Bases sobre "Procedimiento de la Subasta", sobre el contenido del sobre 2</p>	<p>Observación 8: El plan de cierre de la PTAR solicitado no se podrá indicar -más allá de consideraciones generales- ya que dependerá del instrumento ambiental aprobado por la autoridad competente, aclarar si es correcta nuestra apreciación.</p>	<p><b>Rpta. Observación 8: SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.</b></p>
9	<p>En el numeral 22º de las Bases sobre "Procedimiento de la Subasta", con relación al contenido del Sobre N° 2, se ha indicado que éste debe incluir el Estudio de Impacto Ambiental ("EIA").</p>	<p><b>Observación 9:</b> Sugerimos eliminar este requisito, toda vez que no es posible presentar el EIA en esta etapa del procedimiento dado que la elaboración y aprobación del EIA ocurrirá luego de la presentación de los sobres. Favor aclarar que el estudio solicitado será una descripción de las consideraciones ambientales del proyecto, de acuerdo a los puntos considerados en las presentes bases.</p>	<p><b>Rpta. Observación 9: SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.</b></p>
10	<p>En el numeral 22º de las Bases sobre "Procedimiento de la Subasta", con relación al contenido del Sobre N° 2, se ha indicado que el EIA debe incluir un cronograma que considere un máximo de 24 meses para la puesta en servicio en la planta (incluye la obtención de permisos, licencias y/o autorizaciones).</p>	<p><b>Observación 10:</b> Considerando que se deben obtener diversos permisos y licencias, sugerimos extender el referido plazo o incorporar la siguiente excepción: "(.. .) salvo que se produzca una demora imputable a las autoridades competentes, en cuyo caso el plazo antes mencionado se verá prorrogado por un tiempo igual a la demora". Además, existen contradicción entre este punto del numeral 22º y el literal a) del numeral 5.2 del modelo de contrato, el cual menciona un plazo de 30 meses para la obtención de permisos, licencias/o autorizaciones, cuando en el presente numeral se mencionan 24 meses para el mismo tema.</p>	<p><b>Rpta. Observación 10: SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.</b></p>
11	<p>En el numeral 22º de las Bases sobre "Procedimiento de la Subasta", con relación a la adjudicación de la buena pro, en las bases se indica lo siguiente: "En caso que, dos (2) o más postores empaten en el resultado final de la evaluación de propuestas, el Comité de Selección abrirá en el mismo acto una segunda ronda, invitando por única vez a los postores implicados a mejorar la propuesta económica ofertada inicialmente. Se declara ganador al Postor que ofrezca el mayor incremento en su propuesta económica".</p>	<p><b>Consulta 1:</b> Favor de precisar si, ante una eventual segunda ronda, ¿esta será realizada bajo la modalidad de sobre cerrado?</p>	<p><b>Resolviendo la Consulta:</b> Precisamos que la Segunda Ronda se hará en SOBRE CERRADO en el Acto de la Subasta, procediendo a la apertura inmediata de los sobres.</p>

12	En el Anexo 5 sobre Modelo de Contrato de Suministro de Agua Residual, literal a) de la cláusula 4.4ª del modelo de contrato se indica que el suministrado "es responsable por todo tipo de riesgo desde que el agua residual sin tratamiento le es entregada por EMAPICA".	<p><b>Observación 11:</b> En línea con nuestras observaciones anteriores, si bien estamos de acuerdo con esta obligación, consideramos que se debe incorporar una excepción para aquellos supuestos en que el agua residual entregada por EMAPICA no se encuentre en condiciones adecuadas para ser tratada debido al incumplimiento de los VMA por parte de los usuarios no domésticos bajo su ámbito de responsabilidad.</p> <p>En ese sentido, la referida cláusula podría estar redactada de la manera siguiente:</p> <p>"es responsable por todo tipo de riesgo desde que el agua residual sin tratamiento le es entregada por EMAPICA, salvo que los eventuales daños se deriven del incumplimiento de los Valores Máximos Admisibles, aprobados por Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, por parte de los usuarios no domésticos bajo el ámbito de responsabilidad de EMAPICA".</p>	<p><b>Rpta. Observación 11: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.</b></p> <p>Remitiéndonos a lo expuesto en la absolución de la observación N°07.</p>
13	En el literal f) de la cláusula 4.4ª del modelo de contrato se indica que el suministrado "Ejecutará las características de la infraestructura o los medios para la captación del agua residual sin tratamiento de acuerdo a las especificaciones que señale la EPS EMAPICA".	<p><b>Observación 12:</b> En línea con el comentario anterior, la referida cláusula podría estar redactada de la manera siguiente: "Asumirá la responsabilidad por todo tipo de riesgo desde la entrega o derivación de las aguas residuales, según sea el caso, salvo que los riesgos se generen como consecuencia del incumplimiento de los Valores Máximos Admisibles aprobados por Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, por parte de los usuarios no domésticos bajo el ámbito de responsabilidad de EMAPICA".</p>	<p><b>Rpta. Observación 13: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.</b></p> <p>Remitiéndonos a lo expuesto en la absolución de la observación N°07.</p>
14	En el literal k) de la cláusula 4.4ª del modelo de contrato se indica que el suministrado "Ejecutará las características de la infraestructura o los medios para la captación del agua residual sin tratamiento de acuerdo a las especificaciones que señale la EPS EMAPICA".	<p><b>Observación 13:</b> A efectos de precisar la referida obligación, sugerimos modificar el texto de la siguiente manera: "Ejecutará las características de la infraestructura o los medios para la captación del agua residual sin tratamiento de acuerdo a las especificaciones contenidas en la PROPUESTA TÉCNICA".</p>	<p><b>Rpta. Observación 13: SE ACOGE LA OBSERVACION.</b></p> <p>Debiendo quedar redactado de la siguiente forma: Literal k) "Ejecutará las características de la infraestructura o los medios para la captación del agua residual sin tratamiento de acuerdo a las especificaciones contenidas en la PROPUESTA TECNICA, con la aprobación de la EPS EMAPICA S.A."</p>
15	En el literal a) de la cláusula 5.1ª del modelo de contrato sobre "Compromisos de las Partes", se indica que el suministrado se obliga a lo siguiente:  "Mantener indemne a EMAPICA ante cualquier demanda, demora y/o reclamo vinculado a las actividades que conlleve el TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES SIN TRATAMIENTO, y el REUSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS, sean o no acciones realizadas directa o indirecta por el SUMINISTRADO, subrogándose en lugar de EMAPICA si existiera pretensión de terceros por cualesquiera de dichas acciones, en dicha vía".	<p><b>Observación 14:</b> En línea con nuestras observaciones anteriores sugerimos modificar la cláusula de la manera siguiente:</p> <p>"Mantener indemne a EMAPICA ante cualquier demanda, demora y/o reclamo vinculado a las actividades que conlleve el TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES SIN TRATAMIENTO, y el REUSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS, sean o no acciones realizadas directa o indirecta por el SUMINISTRADO, subrogándose en lugar de EMAPICA si existiera pretensión de terceros por cualesquiera de dichas acciones, en dicha vía, salvo que se trate de daños derivados del incumplimiento de los Valores Máximos Admisibles, aprobados por Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, por parte de los usuarios no domésticos bajo el ámbito de responsabilidad de EMAPICA".</p>	<p><b>Rpta. Observación 14: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.</b></p> <p>Remitiéndonos a lo expuesto en la absolución de la observación N°07.</p>
16	En el literal "d" de la cláusula 5.1 del modelo de contrato	<p><b>Consulta 2:</b> En caso suceda que las aguas residuales que entregará EMAPICA no cumplen con los VMA y, por lo tanto, dicha agua este fuera de los valores de diseño de la PTAR que originarán que el agua tratada no salga con los valores exigidos para el uso que tiene autorizado (porque excede los valores de diseño de la PTAR): ¿qué acciones se tomarán al no ser responsabilidad del postor ganador?, ¿no se captará agua residual hasta que se cumplan los VMA?</p>	<p><b>Rpta Consulta 2: NO SE ACOGE LA OBSERVACION.</b></p> <p>Recomendamos la elaboración de plan de contingencia, ante cualquier eventualidad.</p>

17	<p>17 En el literal a) de la cláusula 5.2ª del modelo de contrato se indica que el suministrado se obliga a lo siguiente:</p> <p>"Obtener oportunamente las licencias, derechos, autorizaciones y otros permisos por parte de las autoridades gubernamentales competentes, requeridos para el desarrollo de las actividades que conlleve el PROYECTO, el TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES SIN TRATAMIENTO y el REUSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS, dentro del plazo de treinta (30) meses contados desde la suscripción del presente Contrato".</p>	<p>Observación 15: No obstante que en el numeral 22 sobre "Procedimiento de la Subasta" se menciona que el plazo para poner en marcha la planta y para obtener oportunamente las licencias, derechos, autorizaciones y otros permisos por parte de las autoridades gubernamentales, se alude a 24 meses, ello se contradice con el literal a) de la cláusula 5.2 del modelo del contrato que alude a 30 meses para la puesta en marcha de la planta y para la obtención de los mencionados permisos requeridos, por lo que sugerimos la corregir el plazo que al final otorgaran al ganador de la subasta, y que dado el tipo y complejidad del proyecto debiera ser de 36 meses desde la firma del contrato hasta la puesta en marcha.</p> <p>Adicionalmente y a efectos de que la referida cláusula sea concordante con el numeral 22º de las Bases y con nuestra observación N° 1 O, sugerimos modificar la referida cláusula de la siguiente manera:</p> <p>Obtener oportunamente las licencias, derechos, autorizaciones y otros permisos por parte de las autoridades gubernamentales competentes, requeridos para el desarrollo de las actividades que conlleve el PROYECTO, el TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES SIN TRATAMIENTO y el REUSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS, dentro del plazo de . . . . ( . . . ) meses contados desde la suscripción del presente Contrato, salvo que se produzca una demora imputable a las autoridades competentes, en cuyo caso el plazo antes mencionado se</p>	<p><b>Rpta. Observación 15: SE ACOGE EN PARTE LA OBSERVACIÓN.</b> Quedando redactado de la siguiente manera: Obtener oportunamente las licencias, derechos, autorizaciones y otros permisos por parte de las autoridades gubernamentales competentes, requeridos para el desarrollo de las actividades que conlleve el PROYECTO, el TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES SIN TRATAMIENTO y el REUSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS, dentro del plazo de TREINTA (30) meses contados desde la suscripción del presente Contrato, salvo que se produzca una demora imputable a las autoridades competentes, en cuyo caso el plazo antes mencionado se verá prórrogado por un tiempo igual a la demora".</p>
18	<p>En el literal d) de la cláusula 5.2ª del modelo de contrato se indica que el suministrado se obliga a lo siguiente: "Ejecutar dentro del plazo de 24 meses contados desde la suscripción del presente Contrato, el PROYECTO conforme a la normatividad de la materia establecida en la Cláusula Tercera del presente Contrato y al marco legal técnico, sectorial y ambiental, observando los parámetros de calidad correspondientes".</p>	<p>Observación 16: En línea con el modelo de contrato se indica que el comentario anterior, sugerimos suministrado se obliga a lo siguiente: realizar la siguiente modificación:</p> <p>"Ejecutar dentro del plazo de 36 meses contados desde la suscripción del presente Contrato, salvo que se produzca una demora imputable a las autoridades competentes, en cuyo caso el plazo antes mencionado se verá prórrogado por un tiempo igual a la demora, el PROYECTO conforme a la normatividad de la materia establecida en la Cláusula Tercera del presente Contrato y al marco legal técnico, sectorial y ambiental, observando los parámetros de calidad correspondientes".</p>	<p><b>Rpta. Observación 16: SE ACOGE EN PARTE LA OBSERVACIÓN.</b> Quedando redactado de la siguiente manera: "Ejecutar dentro del plazo de 30 meses contados desde la suscripción del presente Contrato, salvo que se produzca una demora imputable a las autoridades competentes, en cuyo caso el plazo antes mencionado se verá prórrogado por un tiempo igual a la demora, el PROYECTO conforme a la normatividad de la materia establecida en la Cláusula Tercera del presente Contrato y al marco legal técnico, sectorial y ambiental, observando los parámetros de calidad correspondientes".</p>
19	<p>En el literal f) de la cláusula 5.2ª del modelo de contrato se indica que el suministrado se obliga a lo siguiente: "Realizar el reúso del efluente únicamente señalada par la actividad en la PROPUESTA TÉCNICA".</p>	<p><b>Observación 17:</b> Considerando los cambios que pueden ocurrir durante los 25 años de duración del contrato, sugerimos realizar la siguiente modificación "Realizar el reúso del efluente únicamente para la actividad autorizada por la autoridad competente".</p>	<p><b>Rpta. Observación 17: SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.</b></p>
20	<p>En el literal i) de la cláusula 5.2ª del modelo de contrato se indica que el suministrado se obliga a lo siguiente: "asumir la responsabilidad de cualquier daño o contaminación que pudiera(n) generar las actividades que conlleve el PROYECTO, tales como el TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES SIN TRATAMIENTO, en REUSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS, tratamiento y disposición final de los lodos, residuos sólidos y substancias utilizadas en el proceso productivo del proyecto"</p>	<p><b>Observación 18:</b> En la línea con nuestros comentarios anteriores sugerimos la siguiente modificación: "Asumir la responsabilidad de cualquier daño o contaminación que pudiera(n) generar las actividades que conlleve el PROYECTO el TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES SIN TRATAMIENTO, el REUSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS, tratamiento y disposición final de los lodos residuos sólidos y substancias utilizadas en el proceso productivo del proyecto, salvo que el daño o la contaminación se derive del incumplimiento de los Valores Máximos Admisibles aprobados por Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, por parte de los usuarios no domésticos bajo el ámbito de responsabilidad de EMAPICA"</p>	<p><b>Rpta. Observación 18: NO SE ACOGE LA OBSERVACION.</b></p>
21	<p>Cláusula 5.3ª del modelo de contrato.</p>	<p><b>Observación 19:</b> Sugerimos incluir una cláusula en la que EMAPICA se comprometa a entregar las aguas residuales, como mínimo, según los parámetros de calidad establecidos en el Anexo 2 de las Bases.</p>	<p><b>Rpta. Observación 19: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.</b></p>

22	Literal "a" de la Cláusula 5.3ª del modelo de contrato.	<b>Observación 20:</b> Se debe establecer, también, un valor mínimo diario de caudal entregado por EMAPICA, esa es una característica importante y fundamental para el diseño de la PTAR.	<b>Rpta. Observación 20: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.</b> Precisamos que EMAPICA brindará todas las facilidades necesarias para la ejecución de este aforo, incluyendo el acceso a la infraestructura y la información disponible, de modo que el postor ganador pueda contar con insumos técnicos precisos para sustentar para la elaboración del expediente técnico y realizar una adecuada proyección del caudal a tratar.
23	Cláusula 6ª del modelo de contrato sobre contraprestación sobre el suministro de agua residual sin tratamiento	<b>Observación 21:</b> sugerimos que el plazo para cancelar el agua consumida sea de 15 días calendario en lugar de 5 días hábiles de recepcionado el recibo sin observaciones, debido a los trámites administrativos inherentes a dicho proceso.	<b>Rpta. Observación 21: SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.</b>
24	24 En el literal a) de la cláusula 7ª del modelo de contrato sobre cierre del servicio, se indica que EMAPICA podrá cerrar el suministro en el siguiente caso: "No cumplir con el pago por el suministro de agua residual sin tratamiento en un plazo mayor a treinta (30) días calendarios contados al vencimiento del plazo establecido por la Cláusula Sexta".	<b>Observación 22:</b> Sobre el particular, sugerimos modificar la referida cláusula de la siguiente manera: "No cumplir con el pago por el suministro de agua residual sin tratamiento en un plazo mayor a treinta (30) días calendarios contados al vencimiento del plazo establecido por la Cláusula Sexta. EMAPICA no podrá cerrar el suministro en caso el recibo esté siendo cuestionado en los términos previstos en la cláusula décimo tercera del presente contrato".	<b>Rpta. Observación 22: SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.</b>
25	En el punto ii del literal g) de la cláusula 7ª del modelo de contrato sobre "cierre del servicio"	<b>Observación 23:</b> Respecto de los literales i), j) k) y l) del numeral 5.2, sugerimos cambiar la denominación de días hábiles por días calendario, es decir que el aviso previo sea de 5 días calendario y los cierres no excedan los 7 días calendario.	<b>Rpta. Observación 23: SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.</b>
26	Con relación a la vigencia y plazo del contrato modelo, en la cláusula 9.2ª se indica lo siguiente: "El suministro se hará efectivo cuando EL SUMINISTRADO cumpla, en un plazo no mayor a treinta (30) meses contados desde la suscripción del presente Contrato, con las siguientes obligaciones (...)"	<b>Observación 24:</b> En línea con nuestros comentarios anteriores, sugerimos definir el plazo, si este será de 24 meses o 30 meses, sugerimos que sea de 36 meses por lo menos y sugerimos también, la siguiente modificación: "El suministro se hará efectivo cuando EL SUMINISTRADO cumpla, en un plazo no mayor a . . . (..) meses contados desde la suscripción del presente Contrato, salvo que se produzca una demora imputable a las autoridades competentes, en cuyo caso el plazo antes mencionado se verá prorrogado por un tiempo igual a la demora con las siguientes obligaciones (...)"	<b>Rpta. Observación 24: SE ACOGE EN PARTE LA OBSERVACIÓN.</b> Quedando redactado de la siguiente manera: "El suministro se hará efectivo cuando EL SUMINISTRADO cumpla, en un plazo no mayor a treinta meses (30) meses contados desde la suscripción del presente Contrato, salvo que se produzca una demora imputable a las autoridades competentes, en cuyo caso el plazo antes mencionado se verá prorrogado por un tiempo igual a la demora con las siguientes obligaciones (...)"
27	Con relación a la vigencia y plazo del contrato modelo, en la cláusula 9.3ª se indica lo siguiente:	<b>Observación 25:</b> En la línea con nuestros comentarios anteriores, sugerimos la siguiente modificación: "EL SUMINISTRADO deberá acreditar y presentar a EMAPICA dentro de los treinta (30) días previos al cumplimiento del plazo de . . . . . (..) meses o antes de ello, salvo que se produzca una demora imputable a las autoridades competentes, en cuyo caso el plazo antes mencionado se verá prorrogado por un tiempo igual a la demora con las siguientes obligaciones, la documentación necesaria que permita acreditar la ejecución efectiva del PROYECTO y la obtención de los títulos habilitantes (...)"	<b>Rpta. Observación 25: SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.</b>
28	En el literal e) de la cláusula 11.3ª del modelo de contrato se indica que EMAPICA podrá resolver unilateralmente el contrato cuando el suministrado "incumpla hasta en tres ocasiones con las obligaciones y compromisos asumidos en los numerales 5.1 y 5.2 del Contrato".	<b>Observación 26:</b> A efectos de garantizar la proporcionalidad de la referida cláusula, sugerimos realizar la siguiente modificación: "incumpla hasta en tres ocasiones en un mismo año con las obligaciones y compromisos asumidos en los numerales 5.1 y 5.2 del Contrato y no cumpla con subsanarlo".	<b>Rpta. Observación 26: SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.</b>
29	Sobre la cláusula 11ª (resolución del contrato) del modelo de contrato.	<b>Observación 27:</b> A efectos de equiparar los derechos de las partes en el contrato, sugerimos agregar la siguiente estipulación:  "EL SUMINISTRADO podrá resolver unilateralmente el contrato, sin que incurra en algún tipo de responsabilidad frente a EMAPICA o a terceros, en caso dicha empresa incumpla hasta en tres ocasiones en un mismo año con las obligaciones y compromisos asumidos en el numeral Rpta. 5.3 del Contrato y no cumpla con subsanarlo".	<b>Rpta. Observación 27: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.</b>

30	Sobre la cláusula 12ª del modelo de contrato sobre garantías.	<b>Observación 28:</b> La regulación de la garantía otorga poca seguridad al suministrado, toda vez que ésta podrá ser ejecutada ante el incumplimiento de cualquier obligación (sin importar si ésta es subsanada o si se incumple una obligación menor). En ese sentido, sugerimos modificar la última parte de la cláusula 12.1 de la manera siguiente: "(...) Dicha Carta Fianza podrá ser ejecutada únicamente en los supuestos previstos en la cláusula 11. 2ª y en el literal c) de la cláusula 11.3ª del contrato".	<b>Rpta. Observación 28: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.</b>
31	Sobre la cláusula 12.1ª del modelo de contrato sobre garantías	<b>Consulta 3:</b> ¿Cuál sería el monto de la carta fianzas?	<b>Resolviendo la consulta:</b> Precisamos que el primer año de facturación por la venta de aguas residuales, conllevaría que el monto de la carta fianza asciende a S/ 450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil soles); y en los años subsiguientes será de acuerdo a los montos que se facturen anualmente.
32	Sobre las bases en general	<b>Consulta 4:</b> ¿Qué sucederá en caso EMAPICA no pueda entregar el agua residual sin tratar por un período prolongado (que exceda los plazos contemplados en las Bases y Contrato)?	<b>Resolviendo la consulta:</b> En algún caso excepcional (caso fortuito y/ fuerza mayor) se suspenderá la facturación por el tiempo en que no entregue el agua residual.
33	Sobre CRONOGRAMA SUBASTA (ítem 8))	<b>Observación 29:</b> El diseño de este tipo de plantas parte de un análisis detallado de las condiciones de ingreso del Agua Residual (AR), básicamente calidad y caudal, durante varios periodos de tiempo (idealmente diferentes épocas del año), además de explorar ruta del acueducto para ver viabilidad del proyecto, en ese sentido consideramos que los plazos indicados son insuficientes para poder presentar una propuesta seria, en ese sentido proponemos adicionar un plazo para caracterización del efluente (1 mes: entre Registro de Participantes y Formulación de Consultas) y ampliar el plazo de presentación de Ofertas (después de Integración de Bases) a 3 meses	<b>Rpta Observación 29: SE ACOGE EN PARTE LA OBSERVACIÓN.</b> Ampliándose el plazo de 45 días calendario para la presentación de ofertas; por lo que se reprogramará las fechas del cronograma de la subasta desde esa etapa.
34	Calificación de Ofertas	<b>Consulta 4:</b> Cómo se calificarán las ofertas?, que pesos se les asignará, que consideraciones debe tener la propuesta técnica, cuáles serán los criterios de exclusión y/o eliminación, etc??	<b>Resolviendo la Consulta:</b> Por tratarse de una Subasta Pública nos remitimos al precio ofertado.
35	Anexo Nº 2	<b>Consulta 5:</b> Teniendo en cuenta la importancia de la data del agua cruda, tienen mayor data (más parámetros) y data histórica de esto??	<b>Resolviendo la Consulta:</b> Se tiene información en el Anexo 2 de las Bases, desde el año 2012. De requerir mayor información se brindará las facilidades para la caracterización del agua cruda.
36	Situación actual del agua cruda de la PTAR Yaurilla	<b>Consulta 6:</b> Teniendo en cuenta que la PTAR Yaurilla está operando, que se está haciendo actualmente con esa agua tratada?, quién la está usando?, que va a pasar cuando esos beneficiarios se les quite esta agua?, cómo han planificado tratar el conflicto social que esto va a generar?	<b>Resolviendo la consulta:</b> A la fecha se tiene que el punto de vertimiento es el CANAL EL PERO, no habiéndose registrado conflicto social.
37	Absolución de consultas	<b>Consulta 7:</b> La absolución de consultas, se compartirán con todos los postores inscritos?	<b>Resolviendo la consulta:</b> Si. Porque se publicará en la página web de la EPS EMAPICA, sin perjuicio de remitirlo por los correos electrónicos brindados por los participantes.
38	Ítem 20) Uso de la superficie	<b>Observación 30:</b> No está el Anexo Nº 6: plano de ubicación y coordenadas de las 4 Has disponibles para alquiler y construir la PTAR	<b>Rpta. Observación 30: SE ACOGE LA OBSERVACIÓN</b> y se subsana adjuntando el Anexo Nº06 en la página web de la EPS. EMAPICA S.A. sin perjuicio de remitirlo por los correos electrónicos brindados por los participantes.
39	Ítem 5.1.e. (2)	<b>Observación 31:</b> En el mencionado ítem se indica la obligatoriedad de captar el 100% del agua cruda suministrada, sin embargo, y dado que las plantas se diseñan para una determinada capacidad, solo se podrá captar el agua en los rangos establecidos en la licitación, para de esta manera asegurar la calidad del agua de salida, en ese sentido se debe modificar este punto para que se precise que la obligatoriedad de captación del agua cruda debe ser en los rangos establecidos: 63 - 81 l/s	<b>Rpta. Observación 31: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.</b> Remitiéndonos al punto 11) de las Bases.

40	Item 11) Del agua residual sin tratamiento a subastarse	<p><b>Observación 32:</b> Se indica que el agua a subastarse estará dentro del rango de 63 - 81 Us y que se proyecta incrementar durante el plazo del contrato a un valor máximo de 180 l/s y que el adquirente será responsable de tratar esas cantidades en cada momento, dada la naturaleza de la inversión no es posible diseñar y garantizar la captación entre esos rangos (el Q máximo es 2.85 veces el valor mínimo), para poder ofertar adecuadamente se debe: 1) Alcanzar el cronograma anual de caudales durante la duración del contrato, 2) El compromiso de EMAPICA de cumplir esos caudales -en función a ellos se ejecutarán las inversiones modulares de crecimiento- y 3) Penalidades o exclusiones para EMAPICA/Adquirente en caso no se cumplan esas condiciones, es decir en el contrato debe plasmarse claramente esto.</p>	<p><b>Rpta. Observación 32: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.</b> Sin embargo, se incluirá el ANEXO 7 en las Bases, donde se adjuntará información referencial de los incrementos de caudal anuales previsto en el primer quinquenio.</p>
41	Infraestructura construida	<p><b>Consulta 8:</b> En caso se opte por la opción de alquilar el área de 4 Has de que dispone EMAPICA para la construcción de la PTAR, que pasará con la infraestructura construida por el adquirente en esos terrenos al término del contrato de 25 años?</p>	<p><b>Absolviendo la consulta:</b> La Infraestructura construida será transferida al término del contrato, sin perjuicio de que el contrato pueda renovarse.</p>

